



**MINISTERIO DE GOBIERNO  
DIIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO**

**PROTOCOLO DE VISITA DE ABOGADOS A CENTROS PENITENCIARIOS**

**I. Introducción**

Con el fin de mejorar la organización, seguridad y control de las comunicaciones de las personas privadas de libertad con sus abogados esta dirección considera necesario regular el procedimiento que deben seguir los abogados y las autoridades de los centros penitenciarios en las visitas de abogados.

**II. Visita de abogado**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 265 del Decreto Ejecutivo No. 393 de 25 de julio de 2005, "Que reglamenta el Sistema Penitenciario Panameño", las autoridades de los centros penitenciarios deben garantizar a todas las personas privadas de libertad el derecho de visita de abogado la cual debe realizarse de la siguiente manera:

**A. El abogado al presentarse al centro deberá:**

- Mostrar el documento oficial que le acredite como idóneo para el ejercicio de la profesión de abogado.
- Presentar una copia del poder que le acredita como abogado y defensor del privado de libertad (no se exigirá a los abogados que acudan a visitar al privado de libertad para la tramitación de negocios jurídicos de distinta naturaleza o cuando sea una entrevista de consulta).

**B. Por las autoridades del centro:**

- Se garantizará en todo momento la comunicación confidencial entre el privado de libertad y su abogado. Esta comunicación puede ser escrita o verbal.
- La vigilancia a esta comunicación debe realizarse visualmente pero la conversación no deberá ser escuchada por ningún funcionario del establecimiento penitenciario.

**C. Registro:**

- Cada centro penitenciario deberá llevar un libro de registro de visitas de abogados en el cual se dejará constancia cronológica del nombre del abogado visitante, nombre del privado de libertad, tiempo de



duración de la visita, motivo o asunto objeto de la visita, si se trata de causa penal el número de la causa.

**D. Horario:**

- La visita de abogados debe realizarse entre las ocho (8:00) horas a.m. y las cinco horas (5:00) p.m.

**E. Pasantes:**

- Los abogados podrán solicitar permiso para ingreso de pasantes y los mismos serán autorizados por la Dirección General del Sistema Penitenciarios.
- Los pasantes únicamente se les permitirá tramitar documentos ante la dirección y la oficina judicial de respectivo centro penitenciario, cuando el abogado no pueda presentarse y en ningún momento se entrevistarán con privados de libertad.

**F. Restricciones:**

**Las visitas de abogado serán restringidas o suspendidas:**

- Cuando los comunicantes observen un comportamiento inapropiado que atente contra la ética, la moral y la seguridad.
- Por razones de seguridad.

**G. Prohibiciones:**

Con el fin de evitar molestias queda terminantemente prohibido a los abogados:

- Entrar a la zona de seguridad interna de los centros penitenciarios con altas sumas de dinero.
- Bolsas de supermercado.
- Celulares.

  
GABRIEL PINZON  
Director General